



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018- 0001

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que, el Art. 328 de la Constitución de la República Ecuador, determina que: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia...”;* y que, *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley y de aplicación general y obligatoria”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, del 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República Lic. Lenin Moreno Garcés, designa al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta como Ministro del Trabajo;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0117, suscrito el 07 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 241 de 22 de julio de 2010, por medio del cual se determinó el procedimiento para la agrupación de ramas de actividad en 22 Comisiones Sectoriales para la fijación de salarios y tarifas mínimas sectoriales, así como la revisión de las estructuras ocupacionales por ramas de actividad;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0125, suscrito el 10 de agosto de 2017, se reforma la norma para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales, en la que se constituye con delegados/as principales y suplentes de los trabajadores y empleadores, así como delegados/as del Ministerio de Trabajo quienes presidirán las 21 Comisiones Sectoriales que abarcan las diferentes ramas de actividad;
- Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 123 del Código del Trabajo, y 25 y 31 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240 de las Normas del Consejo





Nacional de Trabajo y Salarios (CNTS), mediante memorando Nro.: MDT-DAS-2017-0019-M, de 26 de diciembre de 2017, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios el informe de las 21 Comisiones Sectoriales, criterio que fue trasladado al Ministro de Trabajo para su resolución mediante, memorando Nro.: MDT-DAS-2017-0020-M de 27 de diciembre de 2017;

- Que, es deber del gobierno nacional dar cumplimiento a lo determinado en las normas legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de una política salarial acorde con la realidad económica en relación al capital – trabajo, para lo cual el Estado revisará y fijará anualmente el salario básico establecido en la Ley, y de aplicación general y obligatoria para el sector privado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0195, de 27 de diciembre de 2017, se fija a partir del 1 de enero de 2018 el Salario Básico Unificado del Trabajador en General en \$ 386,00 dólares de los Estados Unidos de América mensuales;
- Que, el inciso segundo del Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro.: MDT-2017-0195, de 27 de diciembre de 2017, determina que: *“El porcentaje de 2.94% considerado para el incremento del valor del Salario Básico Unificado (SBU) se aplicará para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 21 Comisiones Sectoriales”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir el Acuerdo Ministerial de fijación de sueldos, salarios/tarifas para el sector privado por ramas de actividad que abarcan las diferentes Comisiones Sectoriales.

Art. 1.- De la estructura ocupacional en las Comisiones Sectoriales.- Los niveles para el análisis y estudio de las estructuras ocupacionales de las comisiones sectoriales, serán:

- | | | |
|---|-----------------|-------------------------|
| • | Nivel A. | Jefatura |
| • | Nivel B. | Supervisión |
| ○ | B1.- | Supervisión General |
| ○ | B2.- | Supervisión Técnica |
| ○ | B3.- | Supervisión Operativa |
| • | Nivel C. | Operación |
| ○ | C1.- | Operación Especializada |
| ○ | C2.- | Operación Técnica |
| ○ | C3.- | Operación Básica |



- **Nivel D.**
 - D1.- Asistencia Administrativa
 - D2.- Asistencia Técnica

- **Nivel E.**
 - E1.- Soporte Administrativo
 - E2.- Soporte Operativo

Art. 2.- De la Fijación de Salarios Mínimos Sectoriales.- Fijar a partir del 1 de enero del 2018 los salarios/tarifas mínimos sectoriales a nivel nacional, que recibirán los trabajadores privados amparados por el Código del Trabajo acorde a las Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales descritas a continuación:

Nro.	COMISIONES SECTORIALES
1.-	AGRICULTURA Y PLANTACIONES
2.-	PRODUCCIÓN PECUARIA
3.-	PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA
4.-	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS
5.-	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)
6.-	PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS
7.-	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS
8.-	METALMECÁNICA
10.-	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO
11.-	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES
12.-	TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TICS)
13.-	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
14.-	CONSTRUCCIÓN
15.-	COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS
16.-	TURISMO Y ALIMENTACIÓN
17.-	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA
18.-	SERVICIOS FINANCIEROS
19.-	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS
20.-	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
21.-	ACTIVIDADES DE SALUD
22.-	ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Para efectos del pago de tarifas en jornada nocturna, se aplicará lo establecido en el Art. 49 del Código del Trabajo.

Art. 3.- De la denominación cargo/actividad.- Es específica y no general, por lo que ésta debe constar en el contrato de trabajo y sus actividades se sujetarán a la misma.



Art. 4.- Del cumplimiento a la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales.- Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las Comisiones Sectoriales, los salarios mínimos sectoriales / tarifas mínimas sectoriales, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

De existir ocupaciones o puestos de trabajo en las Comisiones Sectoriales, que no se encuentren contemplados en las diferentes estructuras ocupacionales por ramas de actividad, los salarios y tarifas mínimas sectoriales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecidas en cada una de las referidas ramas de actividad; debiendo el respectivo empleador notificar al Ministerio del Trabajo el o los cargos no contemplados hasta el 31 de marzo del año 2018, a efectos de que la Dirección de Análisis Salarial proceda con el estudio respectivo y dar a conocer mediante informe a las Comisiones Sectoriales cuyas actividades se desarrollarán en el año 2018.

El incumplimiento o inobservancia de la obligación patronal, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 628 y siguientes del Código del Trabajo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a

04 ENE. 2018

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

